



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

SS. Niex y Comude.

El 27. Carlos Delgado a nombre y p. especial encargo de mi hermano legitimo don Juan de San. vecino de Lambareque. con el debido respeto a V. S. expongo: que ahora tres años se sirvió esta Cam. el comercio nombrarle su Diputado en aquella provincia en segundo lugar y. q. de desempeñar la ausencia y enfermedad del Sr. don Ramon Navarrete q. habia representado porax a esta capital. A pesar de q. mi hermano es caim enfermo habitual, y de q. tiene muy pocos o ningunos conocimientos de comercio por su ejercicio es solo el Sr. Tenero aceptó el cargo p. no dexarax a este Tribunal q. le habia dignificado su confianza sin q. él lo solicitare, y creer q. sería por poco tiempo. Mas han corrido ya tres años como llevo dicho. y rendiendo el Diputado p. en el pueblo de Chiclayo distante de la legua de Lambareque, se vé en la precision o de despachar a los demandantes a aquel porgado con grave incomodidad de ellos, o de conocer en su negocio hallandore en las circunstancias q. van expuestas. Por lo que =

A. V. S. suplico se sirva exonerarlo del referido cargo, nombrando en su lugar a uno de los comerciantes de probidad y conocimientos, que

TC
CAS. 3
Doc. 50
Fol. 5

existen en gran numero en la
mencionada ciudad: asi es Just.^a Ju.
lo necesario &c.

Carlos Delgado

Atendida la causa que se alega por parte
de D.^o Fran.^{co} Garcia Delgado, se le admite
la renuncia que hace de la judicatura
de Comercio q.^e ejercia: nombrase en su
lugar al que lo era en tercero D.^o Jose
Manuel Miras, y a este lo reemplazara
D.^o Jose Leon Cuvingsoli librador de los
dos los titulos correspondientes en
la forma de estilo. Lima y Ab. 3.^a de
1825.

Sustenta

S. J.
Luz.

D.^o Tomas Ortiz de Zuñiga
Consub.

D.^o Fran.^{co} Alvarez
Asesor.

D.^o Juan Manuel
Asesor.

Una quartilla.

SELLO QUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bismo de 1825. y 1826.



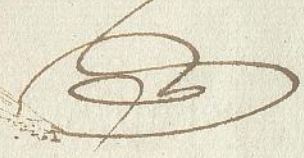
Nombram^{to} de
Juez Diputado
de Com^o en 2.^o
lugar de la Cuid.
de Lambayeg.
en D. Jose Man.
elluro

In la Ciudad de Lima Capital de la Republica Perua
na a los diez y ocho dias del mes de Abril de mil ochocien
tos veinte y cinco: Los Senores D. Tomas Ortiz de Zeba
llas Coronel de Caballeria Civica, y D. Fran^{co} Alvarez
Calderon Prior y Samuel del Consulado, dijeron: Que por
quinto habiendose y presentada el D. D. Carlos Delgado a
nombre y por especial Encargo de su hermano legitimo
D. Fran^{co} Xavier con fecha nueve del Corriente haciend
Renuncia de la Judicatura de Comercio que lo exercia en la Cui
dad de Lambayeg que en Segundo lugar, acampa de su en
fermedades habituales y pocas, o ningunos conocimientos de
Comercio, y que su ejercicio solo era de Tinero; por cuyo mo
tivo se veia en la precision de despachar a los demandantes
al primer Diputado D. Ramon Navarrete Residente en el
Pueblo de Chiclayo distante dos leguas de Dho. Lambayeg.
con grave incomodidad de ellos, o de conocer en sus negocios
hallandose en las circunstancias expresadas. En su virtud
con la misma Jha. se proveyo Auto admitiendose la Renun
cia hecha de la Judicatura de Comercio por parte del indi
cado D. Fran^{co} Xavier Delgado atendida la causa Ale
ganda, y nombrandose en su lugar al que lo era en tercero D.
Jose Manuel elluro, Remplazandole a este D. Jose Leon
Cunoli, librandose a los dos los Titulos correspondientes,
y en la forma de estilo: Por tanto, y usando de las fac


tades que Competen a este Consulado, para poder ele-
gir Diputados en las Ciudades, Villas, y Lugares de
esta Referida Republica. que tengan por conveniente
para la Administracion de Justicia, y desando en su
Vigor y fuerza el Nombramiento hecho en primer
lugar en el indicado D. Ramon Navarrete; Nombran
y Nombraron por Juez Diputado de Comercio
en Segundo lugar de la predha. Ciudad de Lam-
bayeque que ocupaba el mencionado D. Francisco
Davies Delgado, a D. Jose Manuel Estero que lo
era en tercero por concurrir en su persona todas las cali-
dades, y Circunstancias Necessarias, para que por ausen-
cia, y Enfermedades, u otro legitimo impedimento del pri-
mero, y por este el tercero cada uno en su vez, y en el
lugar que les corresponde, puedan ejercer dho. Empleo,
y como tales Jueces Diputados de Comercio procedan
a substanciar las Causas, y diferencias que se Ofrecie-
ren entre aquellos Comerciantes, tratando ante
todas cosas de componer y librar las partes, como
se practica en esta Consulado, juzgando por la Verdad
sabida, y buena fe, guardada Breve y Sumariam,
y en los que no se Compusieren substancien los pro-
cesos con arreglo a las Leyes, y Ordenanzas, y a los
Estatutos Provisionales de las de Nuestra Indepen-
dencia y libertad, hasta que quentos en citados de
Sentencia por Remitan a este Consulado citadas las
partes, para que segun sus Meritos pronuncie las
que estime por mas justas. Y para que este Nom-
bramiento le sirva de Titulo Informa al Co-Prea-

do D. Jose Manuel Muro, y tenga su debido Cumpli-
 miento, lo aceptara haciendo el juramento acostum-
 brado presentandolo para ello al Sor. Prefecto, o Gov.
 de dha. Ciudad, al fin de que se le ministren todos los
 auxilios necesarios al uso y exercicio de dho. Empleo en la pro-
 pia conformidad que los anteriorm^{te} nombrados, y que se le
 guarden los privilegios que le corresponden, y deben quad-
 rar a cada uno en su vez siempre que obtengan la pre-
 dicha Judicatura, y para ello dieron por insertas todas
 las clausulas en Dro. necesarias. Asi lo dijeron y firma-
 ron los expresados Senores Prior y Conaul, mandando
 se saque testimonio de el para que con un exemplar
 de las Ordenanzas se dirija con el Oficio de estilo, Archi-
 vando se el Original de que certifico.

Thomas Ortiz
 de Terallor



J. Co
 Juan Alvarez
 Calderone



Jos. Eudias de Sutil
 Escribano del Conu.



Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bismo de 1825. y 1826.



Nombram. de
Juez Diput.
de Com. en 3.
lugar de la Ciud.
de Lambayeque
en D. José Leon
Cunusoli

En la Ciudad de Lima Capital de la Republica
Peruana a los diez y cinco dias del mes de Abril de mil
ochocientos veinte y cinco: Los Señores D. Tomas Dr-
tiz de Cevallos Coronel de Caballeria Civica, y D. Fran-
cisco Alvarez Calderon Prior y Consul del Consulado dijeron;
que por quanto habiendose presentado el D. D. Carlos
Delgado a nombre y por especial encargo de su hermano
legitimo D. Francisco Xavier con fecha nueve del Corrien-
te haciendo Renuncia de la Judicatura de Comercio q. Exer-
cia en la Ciudad de Lambayeque en Segundo lugar, a cau-
sa de sus enfermedades habituales y pocas, o ningunas
conocimientos de Comercio que su ejercicio solamente
era de tinero; y por cuyo motivo se veia en la precision de
despachar a los demandantes al primer Diputado D. Ra-
mon Navarrete Residente en el Pueblo de Chiclayo distan-
te dos leguas de Dho. Lambayeque con grave incomodi-
dad de ellos, o de conocer en sus negocios hallandose en las
circunstancias expresadas. En su Vista con la misma fha.
se proveyo auto admitiendose la renuncia hecha de la
Judicatura de Comercio por parte del indicado D. Fran-
cisco Xavier Delgado atendida la Causa alegada, y nombran-
dose en su lugar al que lo era en Tercero D. José Manuel
Muro, Remplazandole a este D. José Leon Cunusoli, libran-

doze a los dos los Titulos correspondientes y en la forma de Titulo: Por tanto y usando de las facultades que competen a este Consulado para poder elegir Diputados en las Ciudades, Villas, y Lugares de esta referida Republica que tengan por conveniente para la administracion de justicia, y defendiendo en su virtud y fuerza los Nombramientos hechos en primero, y segundo lugar en los indicados D. Ramon Navarrete, y D. Jose Manuel Muro; Nombraban y Nombraron por Juez Diputado de Comercio en tercero lugar de la predha. Ciudad de Lambayeque que ocupaba el mencionado D. Jose Manuel Muro a D. Jose Leon Cusioli por concurrir en su persona todas las calidades y circunstancias necesarias para que por ausencia, y enfermedades u otro legitimo impedimento del primero y segundo y en el lugar que le corresponde a cada uno en su vez quedaran ejercer los Empleos, y como tales Juezes Diputados de Comercio procedan a Substanciar las Causas y diferencias que se ofrecieren entre aquellos Comerciantes, tratando ante todas cosas de componer y abenir las partes como se practica en este Consulado, juzgando por la Verdad Sabida y buena fe guardada breve y sumariamente, y en los que no se compunieren Substancien los Procecos con arreglo a las Ordenanzas, Constitucion, y demas Leyes que vixen y que no se opongan a nuestra Independencia y libertad, hasta que puestos en estado de Sentencia los Remitan a este Consulado citadas las partes para que segun sus meritos pronuncie la que estime por mas justa. Y para q. este nombram.^{to}

5
le sirva de titulo en forma al Excmo D. Jose Leon
Cunusoli y tenga su devido cumplimiento, lo aceptara
haciendo el juram^{to} acostumbrado presentandolo para
ello al Sr. Prefecto, o Gov. de dha. Ciudad, a fin de q. se
le ministren todos los auxilios necesarios al uso y
Exercicio de dho. Empleo en la propia conformidad que
los anteriormente nombrados, y que se le guarden los
privilegios que le corresponden, y deben guardar a cada
uno en su vez siempre que obtengan la yredha. Judica
tura, y para ello dieron por insertas todas las
clausulas en Dro. Necesarias. Asi lo dijeron y firma
ron los Excmos Señores Prior y Consul, mandand
se saque testimonio de el, para que con un Exemplar
de las Ordenanzas se dirija con el Oficio de Lito, Archi
vandose el Original de que Certifico.

Thomas Ortiz
de Zavallos

J. C. Alvarez
Caldexone

José Cuadero de Suelta
E. del Com.

281 de mayo de 1875
para el despacho de Consuecos
Impugnacion
de los Excmos Señores Prior y Consul
de la Ciudad de Zavallos



En cuarto.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el B. uno de 1825, y 1826.

Abril 19 del Año de 1825

Jueces Diputados de Comercio de

Sambayegue

En 1.º D. Ramon Nava

En 2.º Lugar D. Jose Man. Muxo

En 3.º id D. Jose Leon Cususoli